



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**001**

13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 - 2018 – RESOLUCIÓN NO. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**

Mediante Resolución No. 102 del 27 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TOMO FUTURO", una extensión superficial de mil ciento noventa y nueve hectáreas con siete mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.199 Ha 7345 m<sup>2</sup>) del predio "El Futuro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7133, que cuenta con una extensión total de doscientas hectáreas con siete mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (1200 Ha 7587 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Canta Claro, del municipio La Primavera, departamento de Vichada, de propiedad de los señores EDGAR REYES MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.791 y OLGA PEREZ EREGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.642, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 03 de julio de 2019 al señor **EDGAR REYES MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.791 y a la señora **OLGA PEREZ EREGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.642, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [altinajero1@gmail.com](mailto:altinajero1@gmail.com).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**II. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18"**

Que en el momento de hacer el cargue de la información cartográfica de la Resolución No. 102 del 27 de junio de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18"** en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP se advirtió una inexactitud en la sumatoria de las extensiones de las zonificaciones del predio registrado.

Que en concordancia con lo anterior, se contrastó la información consignada en la Resolución de Registro No. 102 del 27 de junio de 2019, en el Concepto Técnico No. 2018703000193 del 26 de noviembre de 2018 y en el archivo *shapefile* del predio registrado.

Que con el fin de superar dicha inconsistencia, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el Concepto Técnico No. 20202300000796 del 25 de mayo de 2020, indicando lo siguiente:

*Durante la revisión de la información cartográfica para la inclusión de la RNSC TOMO FUTURO en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas de Colombia – RUNAP, se encontró que en la resolución de registro No. 102 del 27 de junio de 2019 existe una diferencia del área de la Zona de Agrosistemas que se encuentra en la descripción de esa zona (hoja No. 9 de la resolución) con un área de 665,4697 ha (seiscientos sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados), y la que figura en el cuadro de zonificación Tabla No. 3 (en el "RESUELVE", ARTÍCULO TERCERO) que tiene un área de 665,4954 ha (seiscientos sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), cuadro que también acompaña el mapa con la zonificación de la reserva.*

(...)

*Durante la revisión de la información cartográfica para la inclusión de la RNSC TOMO FUTURO en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas de Colombia – RUNAP, se encontró que en la resolución de registro No. 102 del 27 de junio de 2019 existe una diferencia del área de la Zona de Agrosistemas que se encuentra en la descripción de esa zona (hoja No. 9 de la resolución) con un área de 665,4697 ha (seiscientos sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados), y la que figura en el cuadro de zonificación Tabla No. 3 (en el "RESUELVE", ARTÍCULO TERCERO) que tiene un área de 665,4954 ha (seiscientos sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), cuadro que también acompaña el mapa con la zonificación de la reserva.*

Que posteriormente, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 036 del 31 de marzo de 2020, resolvió corregir el área de hectáreas de la zona de uso sostenible y Agrosistemas contenida en la Tabla No. 3 de la parte considerativa y en el artículo 3 de la parte

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Resolutiva de la Resolución No 102 del 27 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO"

No obstante, en la parte resolutiva de este acto administrativo se cometió un error de digitación al unir la zonificación de agrosistemas con la zonificación de amortiguación y manejo especial, tal como se muestra a continuación:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el área de hectáreas de la zona de uso sostenible y Agrosistemas contenida en la Tabla No. 3 de la parte considerativa y en el artículo 3 de la parte Resolutiva de la Resolución No 102 del 27 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

Tabla 3: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC TOMO FUTURO

PREDIO	ZONA	AREA HA	PORCENTAJE
RNSC TOMO FUTURO	Conservación	454,9071	37,9
	Agro sistemas Amortiguación	665,4697	55,5
	Manejo Especial	60,4954	5,0
	Uso intensivo e Infraestructura	18,8623	1,6
		1.199,7345	100%

### III. DE CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

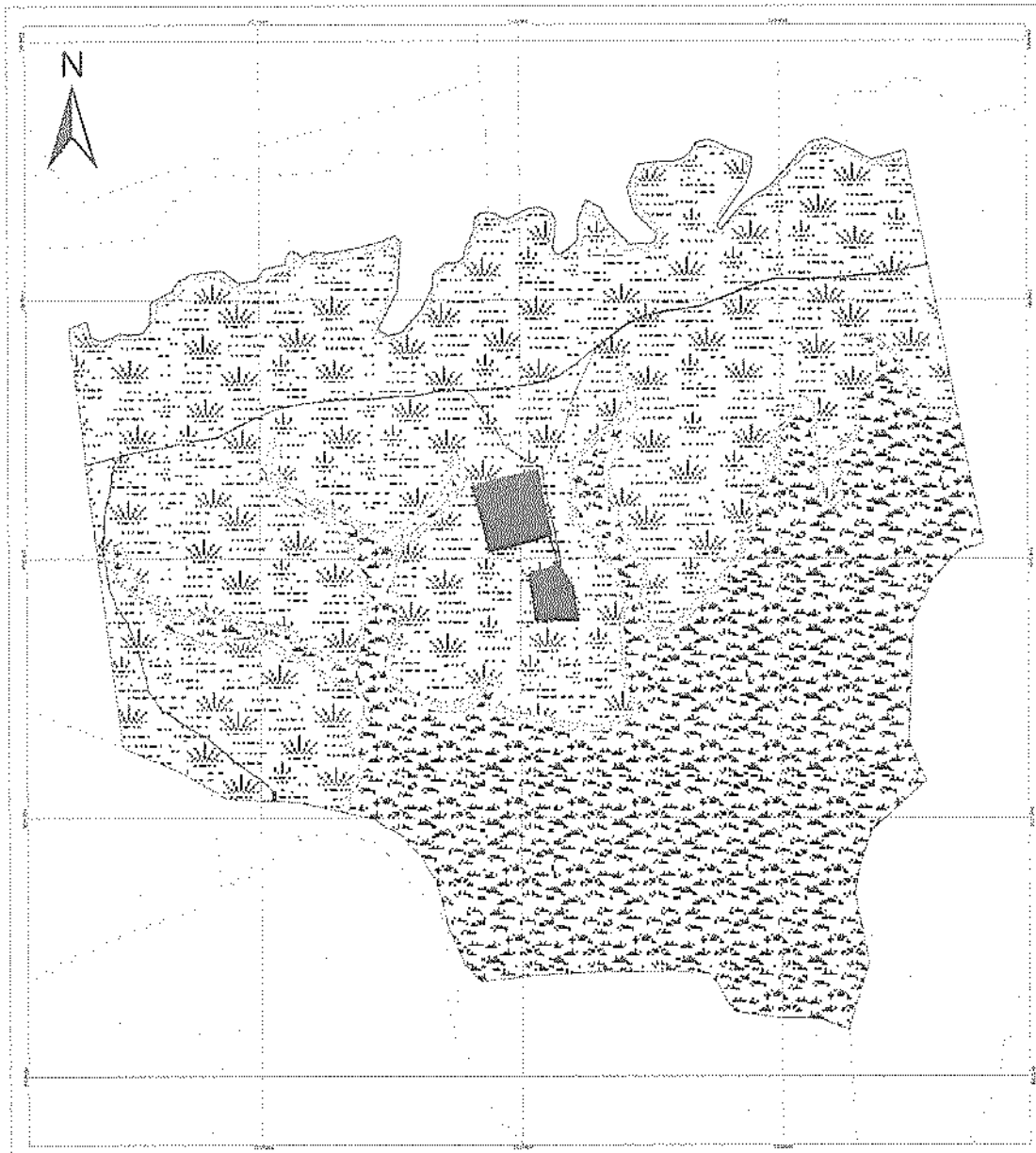
Que teniendo en cuenta lo anterior se aclara que la información de las áreas que conforman la zonificación de dicha RNSC "TOMO FUTURO" RNSC 073 - 18, deberá modificarse de la siguiente manera:

Tabla No. 3 Zonificación de la RNSC TOMO FUTURO.

Predio	ZONA	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC TOMO FUTURO	Conservación	454,9071	37,9
	Agro sistemas	665,4697	55,5
	Amortiguación y Manejo Especial	60,4954	5,0
	Uso intensivo e Infraestructura	18,8623	1,6
Total		1.199,7345	100%

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el mapa con la zonificación de la RNSC "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18, deberá quedar de la siguiente manera:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS RURALES**

**PROYECTO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y NACIONALIZACIÓN**

**COORDINADORAS**  
**Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TOMO FUTURO"**  
**TOMO FUTURO**  
**TOMO FUTURO**

**CONVENCIONES**

**LIMITES**

- Límite provincial
- Límite Provincial - Zona Futuro

**CONVENCIONES**

- [Symbol] Zona de Comercialización
- [Symbol] Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- [Symbol] Zona de Agricultura
- [Symbol] Zona de Ecosistemas y Infraestructura

**CURSO DE AREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Comercialización	454,0673
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	80,4954
Zona de Agricultura	659,4570
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	18,6623
<b>Total</b>	<b>1192,7220</b>

**ESCALA 1:50000**

**FECHA DE ELABORACIÓN: 11/09/2019**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/11/2019**

**ELABORADO POR: [Nombre]**

**REVISADO POR: [Nombre]**

**APROBADO POR: [Nombre]**

**FECHA DE APROBACIÓN: 08/11/2019**

48

Fuente: GSIR de PNN, mayo 8 de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejó de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**RESUELVE**

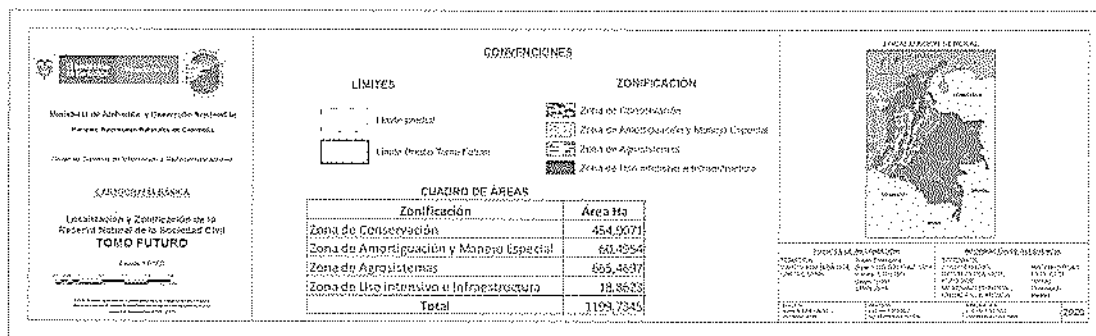
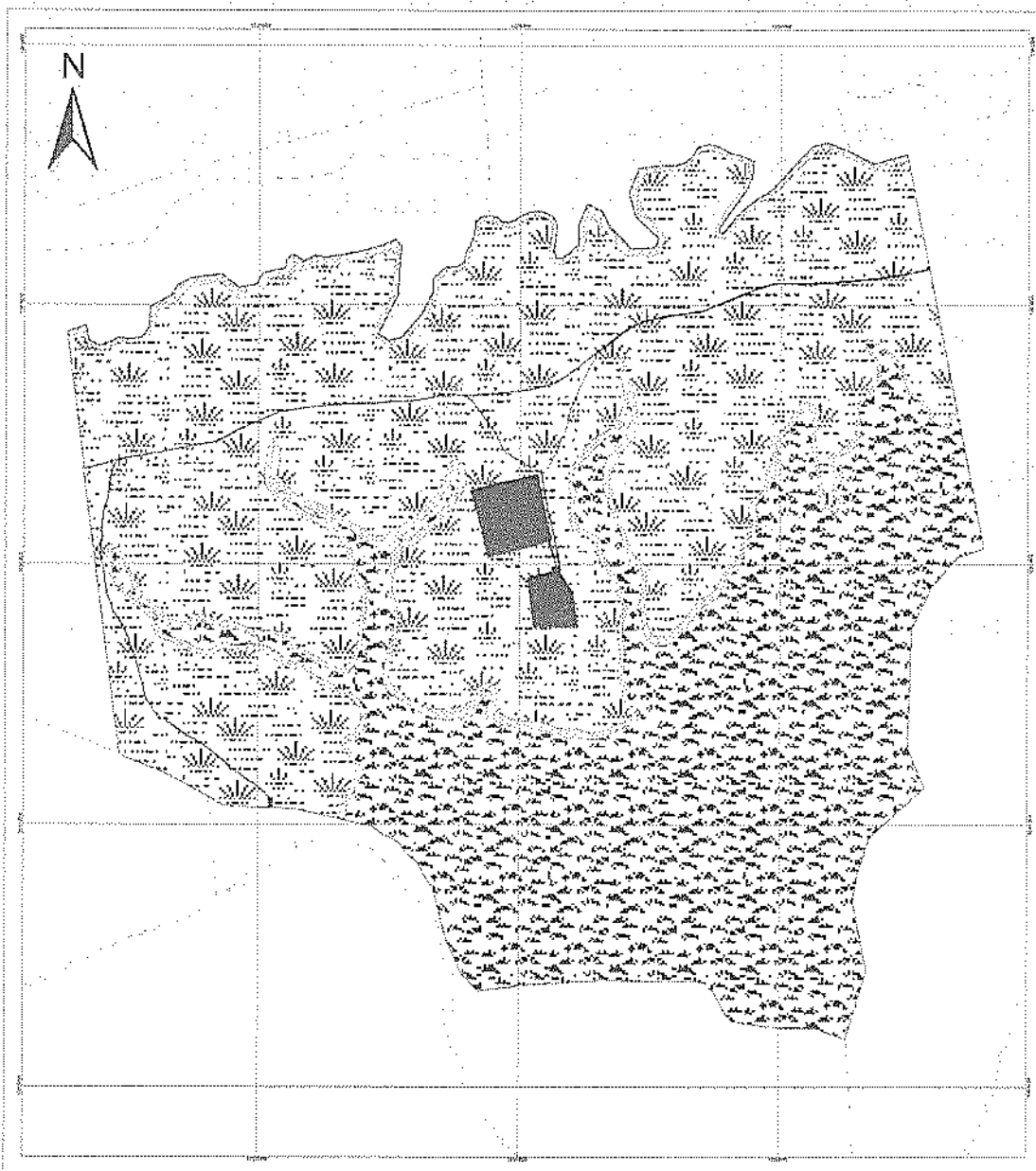
**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores formales y de digitación inmersos en la Resolución No. 102 del 27 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18" y en la Resolución No. 036 del 31 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", referente a la tabla de zonificaciones y al mapa que acompaña la zonificación de la Reserva "TOMO FUTURO", los cuales quedarán así:

**Tabla No. 3 Zonificación de la RNSC TOMO FUTURO.**

<b>Predio</b>	<b>ZONA</b>	<b>AREA HECTÁREAS</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>RNSC TOMO FUTURO</b>	Conservación	454,9071	37,9
	Agro sistemas	665,4697	55,5
	Amortiguación y Manejo Especial	60,4954	5,0
	Uso intensivo e Infraestructura	18,8623	1,6
<b>Total</b>		<b>1.199,7345</b>	<b>100%</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Mapa con la zonificación de la RNSC "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18, deberá quedar de la siguiente manera:





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMO FUTURO" RNSC 073 – 18 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 102 del 27 de junio de 2019 y la Resolución No. 036 del 31 de marzo de 2020 no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al señor **EDGAR REYES MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.791 y a la señora **OLGA LUCIA PEREZ EREGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.642 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 073-2018 "TOMO FUTURO"

